

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:  **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **ANDRÉS FELIPE RIOS MARÍN**
C.C. 1053810337

Se encuentra a despacho la solicitud extra proceso de la referencia, elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE RIOS MARÍN**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá la parte interesada aclarar cuál es la demanda que pretende adelantar con dicha solicitud toda vez que, en el escrito indica que es para tramitar una demanda de CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL, mientras que en las pretensiones indica que es para adelantar una demanda de REGULACIÓN DE CUSTODIA, llevando a una confusión a este judicial de cuál es la demanda que desea instaurar.

-

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extraprocesal de **AMPARO DE POBREZA** promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE RIOS MARÍN** por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a766db1d63afb8ed5b0a0e6c002802ab124c8d34453e18e116cfd4ad35e4**

Documento generado en 23/06/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>